

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00543 00

Obre en autos la documental aportada por el accionante que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1308677.

Sería del caso, proceder a decretar el secuestro del mismo, sino fuera porque de la revisión del mismo, se advierte que en la anotación 10 aparece registrada aún afectación a vivienda familiar, lo cual torna el bien como inembargable, conforme el artículo 7 de la Ley 258 de 1996. En consecuencia, previo a resolver sobre el particular, se ordena **OFICIAR** nuevamente a la **ORIP** respectiva a fin de que, en el término de diez días, se sirva precisar las razones por las cuales se procedió al registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria citado, no obstante, dicha anotación, o en su defecto, allegar la documental que de cuenta de la cancelación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

¹ Estado electrónico número 63 del 12 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799ed6a58351449a90ba5ff940870db8534d6fa383d94bd9158c742954e91f1**

Documento generado en 11/05/2021 07:11:03 AM